

DIARIO DE

BARCELONA,

Del Lunes 8 de

Mayo de 1809.



La Aparición de San Miguel Arcángel. = Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de Santa Isabel, de religiosas de San Francisco de Asís: se reserva á las siete. = Hoy hay Indulgencia plenaria y Letanías.

Di.	Temóm. tro.	Barómet. o.	Vientos y Atmósfera.
6 á las 11 de a. noc.	11 grad.	5 28 p. 2 l. 9	N. sereno.
7 á las 6 de la mañ.	10	6 8 2 9	E. S. E. entrecubierto.
7 á las de la tard.	13	28 3 1	S. E. F. u. es.

Monitor del 24 de Febrero de 1809.

MADRID 8 DE FEBRERO.

Un Decreto con fecha del 6 de Febrero incluye las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO I. Se formarán dos Juntas, cada una de cinco miembros, y un Fiscal para las dos, que juzgarán de los negocios contenciosos que estaban pendientes en el Consejo Real de Castilla, ó que serán de su resorte por apelaciones conforme á las leyes.

ART. II. Los negocios administrativos y relativos al gobierno, que estaban pendientes en este Tribunal, se remitirán por dichas Juntas á los Ministerios á quienes correspondan, y la relacion de dichos negocios se hará en las Juntas por los Procuradores y Relatores que estaban en ejercicio en dicho Real Consejo.

ART. III. Las Juntas tendrán sus audiencias en las mismas salas, antes destinadas á dicho Consejo, cada dia desde las ocho de la mañana hasta medio dia.

ART. IV. Las sentencias dadas por estas Juntas serán executadas sin otra forma de juicio.

ART. V. Los procesos de la provincia de Madrid, que pasaban al Consejo á causa del valor de los objetos, serán juzgados por la Sala de los Alcaldes de Corte, como lo eran antes los de ménos importancia.

Bien

Ayuntamiento de Madrid

Bien entendido, que todo esto es provisional, á fin de que el curso de la justicia no quede interrumpido; y en adelante se proveerá á la organizacion de Tribunales, cuyo establecimiento queda determinado por la constitucion del Reyno.

Otro Decreto con fecha del mismo dia trae lo que sigue.

Nos hemos detenido las atribuciones de la Secretaría de Estado, y otros Ministerios establecidos por la Constitucion, que en lo sucesivo debe regir nuestros dominios de Espana é Indias en la forma siguiente:

ARTÍCULO I. El Ministro Secretario de Estado referendará las leyes y decretos por Nos firmados, como tambien todos los autos del gobierno, y los sellará con el sello del Estado.

Tambien conservará las minutas y originales de las leyes, de los decretos y autos del gobierno; remitirá copia de ellos certificada y firmada por él, á los otros Ministros, y á las diferentes Autoridades que están encargadas de su execucion; de manera que el sello y los archivos del Estado quedarán en su poder.

Convocará de orden nuestra los Consejos de los Ministros, los Consejos privados, ó de administracion, resumirá las resoluciones tomadas en ellos, y les dirigirá á las Autoridades encargadas de su execucion.

Asistirá al Consejo de Estado quando Nos lo presidiémos, y ocupará en el un puesto determinado; pero no votará ni en el Consejo de Estado, ni en otros Consejos privados, ó de administracion. Hará solamente lectura de las pias y autos que nos parecerá conveniente comunicárlas.

Todos los Decretos que hacemos, tanto por las relaciones de nuestros Ministros, como trabajado con ellos, serán originalmente dirigidos al Ministro Secretario de Estado: los Ministros no podrán proveer á su execucion hasta que hayan recibido su expedicion en forma, de que acusarán recibiendo especificando el objeto de cada Decreto.

Los proyectos de Decretos ó leyes que juzgamos conveniente enviar al Consejo de Estado para que en él se examinen, serán dirigidos al Ministro Secretario de Estado, quien los remitirá firmados al Secretario general del Consejo de Estado indicando el lugar á que cada uno debe pasar, y advirtiéndole que se le deben devolver.

Las minutas de los Decretos que se harán hecho en el Consejo general de Estado despues de su examen, se dirigiran por el Secretario general del Consejo al Ministro Secretario de Estado que nos lo presentará para la firma, y hará sus expediciones en forma á las Autoridades encargadas de su execucion.

Ministerio de Justicia.

ART. II. La correspondencia con todos los Tribunales, tanto en lo civil, como en lo criminal.

El

El Ministro de Justicia nos propondrá los Candidatos para las plazas de Jueces, y otros empleos judiciales.

Los proyectos tocantes á la organizacion de los Tribunales, y á las relaciones en orden á las cuestiones relativas á la interpretacion de las leyes.

Comunicará de oficio las Leyes á los Tribunales Ordenará los fondos necesarios para los gastos del orden judicial.

El Ministro de Justicia no ejercerá sobre los Tribunales sino la Policia determinada por las Leyes y Decretos. Con esto no tiene ningun influxo en los juicios, ni en los errores de los diferentes cursos de justicia.

Ministerio de negocios Eclesiásticos.

ART. III. De este Ministerio penden todos los proyectos relativos al ejercicio de la Religion.

La propuesta de Candidatos para empleos eclesiásticos.

El examen de Bulas, Rescritos y Breves de la Corte de Roma, antes que se publiquen en el Reyno.

Los proyectos para la circunscripcion de Parroquias é Iglesias sufragáneas.

Los negocios que miran á Seminarios, Comunidades Religiosas y Casas de Caridad.

El Ministro de negocios Eclesiásticos nos propondrá, y hará poner en execucion todas las medidas relativas á la observacion de las Leyes, Decretos y Decisiones en orden al culto.

Nos dará cuenta de todo lo perteneciente á la disciplina eclesiástica, y policia del culto; de todo lo que es relativo á fábricas de Iglesias, á la aceptacion de Obras pias, al establecimiento de Seminarios, á la preeminencia de Iglesias entre sí, y á lo temporal en general.

Ministerio de negocios Extranjeros.

ART. IV. La observacion y execucion de convenios y tratados de política y comercio con todas las naciones aliadas.

La propuesta de Candidatos para los empleos de Embaxadores, Ministros, Residentes, Agentes diplomáticos y de comercio.

La correspondencia con todos los Ministros, Consules, Agentes &c., tanto nacionales, como de Potencias extrangeras.

El Ministro nos dará cuenta de lo contencioso, relativo á las presas maritimas.

Dará los pasaportes á los Ministros y Agentes diplomáticos, tanto nacionales como extrangeros, a peticion de los Embaxadores ó Ministros respectivos, comunicando su envio al Ministro de Policia.

Arreglará, segun nuestros órdenes y decisiones, todo lo que es relativo á los límites con las Potencias extrangeras.

AVISOS

Se avisa al Público, que queda concluido el reparto del presente mes de Mayo, y que deberán los sujetos comprendidos en él, que lo fueron en el del pasado Abril, acudir á recoger las Equitas que expresen su cupo en el Palacio de la Real Audiencia de 9 á 12 por la mañana y de 3 á 6 por la tarde.

Habiéndose apenas llenado la mitad del capital ofrecido en la Rifa que se ejecuta á favor de la Real Casa de Caridad, ha acordado la Junta prorogar el término de su subscripción hasta que no padezca disminucion el interes de los Pobres. Estos son en número de 713, niños, decrepitos, físicos y estrapados, que no pueden subsistir sino en el seno de la beneficencia. La del muy ilustre Ayuntamiento les proporciona el pan: pero el producto de las limosnas y de las Rifas no alcanza á cubrir los demás gastos. Con el fin de facilitar el concurso en las subscripciones, se minoró el precio en la Rifa actual, con poca disminucion en los premios; y este era ya el único medio que faltaba que probar para excitar la concurrencia. Espera la Junta que haciendo un generoso esfuerzo todos los méns necesitados, la librarán de la sensible extremidad de haber de dar despido ó mejor, de echar de la Casa á estos infelices que no pueden vivir sino en ella.

Libros.

En la librería de Francisco Generas, que la tiene á la baxada de la Círcel, esquina de la Frenería, se venden por comision y á unos precios cómodos los Libros siguientes, siendo todos muy bien tratados y los mas del todo nuevos.

Tomos en 8.º regular y encuadernados en pasta.

La Religion meditada, 3 tomos.

La Pamela, 8.

Eneidas de Virgilio, 2.

El Poeta y su Compañero, 1.

Obras de Young, 3

Decadas de la guerra de Alemania

é Ingaterra, Francia, España y

Portugal, 10.

Cuentos morales, 1.

Dialogos de los Muertos, 1.

La Eufemia, 1.

Garcilaso de la Vega, 1.

Despedida de la Mariscala, 1.

Ortografia Española, 1.

Fabulas de Samaniego, 1.

Arte de hacer Indias, 1.

Historia de Jacobo segundo, 1.

Coleccion de Coplas, 1.

Verdadero Antidoto contra los malos libros, 1.

Floresta Española, 3.

Biblioteca de Damas, 8.

Mis pasatiempos, 2

Cruz, colecciones de Saynetes, 2.

Pensador matritense, 5

La Dana, 1.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta del Diario, calle de la Palma de San Justo, núm. 39.